



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

### **Honorable Asamblea:**

Las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, recibieron para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, encargadas del análisis y dictamen de la minuta con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

1. En el apartado denominado "I.- Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "II.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la minuta con proyecto de decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "III.- Objeto y descripción del proyecto legislativo" se expone, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "IV.- Análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo" se realiza un breve análisis sobre la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
5. En el apartado denominado "V.- Resolutivo", se detalla la resolución adoptada por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras.

#### **I. Fundamentos legales y reglamentarios**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 90 numeral 1, fracciones III y XIII, 89, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

dispuesto por los artículos 113, 114, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, es aplicable lo dispuesto en el artículo 72, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal contexto, al estimar que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras son competentes para conocer del asunto de que se trata, en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### II. Antecedentes Generales

1. El 29 de octubre de 2019, el diputado **Armando Contreras Castillo**, del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor.
2. En la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas.
3. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 07 de abril de 2021, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, para proteger la creatividad tangible e intangible de los pueblos indígenas.
4. En sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2021, en el Pleno del Senado de la República se dio cuenta de la minuta de mérito, la cual fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

### III. Objeto y descripción del proyecto legislativo

Del análisis de la iniciativa y del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, es posible resumir el objeto y descripción del proyecto legislativo de la siguiente forma:

La iniciativa destaca lo siguiente:

"México es un país con grandes riquezas culturales que tienen su origen en los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el territorio nacional desde antes de la conquista. En el país coexisten 68 pueblos indígenas asentados en las diferentes entidades federativas, nutriendo la cultura y diversidad de cada uno de ellos a través de sus creaciones plasmadas en textiles y diversas obras de arte mediante el cual reflejan su espiritualidad, cultura, desarrollo y forma de vida colectiva a través de las prácticas comunitarias. Siendo los pueblos y comunidades indígenas los principales propietarios tradicionales de todo aquello que se desarrolla dentro de sus territorios y los principales encargados de preservar y transmitir dichos conocimientos.

Sin embargo, es importante resaltar que, en los últimos años, la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas en México y el mundo ha tomado relevancia, toda vez que diversas marcas comerciales y de diseño han realizado la reproducción indiscriminada de los diferentes diseños textiles e iconográficos sin que los pueblos indígenas a los que pertenece el conocimiento y la propiedad intelectual reciban una ganancia monetaria o de desarrollo. Para comprender con mayor claridad la propiedad intelectual, podemos resumir que corresponde a todos los derechos legales que se desprenden a partir de la propiedad intelectual que se posean sobre diversas creaciones artísticas, científicas, literarias o marcas entre otros que establece el Convenio de Creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y cuyo principal objetivo es proteger a los creadores de bienes y servicios de los usos que se desprendan de sus creaciones o producciones y que pueden corresponder a propiedad intelectual o derechos de autor, con el fin de evitar se realicen copias de las obras originales, tal es el caso de los diferentes diseños indígenas plasmados en textiles por ejemplo.

Por tanto, es menester que los gobiernos y sus instancias protejan los derechos de autor colectivos de los pueblos indígenas, toda vez que coadyuvan a reforzar y enriquecer la identidad pluricultural del país, además de que todas las formas de arte indígena forman parte del patrimonio cultural.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por ello, es obligación y responsabilidad de esta legislatura crear y reformar los instrumentos jurídicos y mecanismos eficaces que protejan, difundan y garanticen la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, quienes a la fecha se encuentran desprotegidos jurídicamente

Ahora bien, es importante resaltar que en México no existe algún instituto gubernamental que registre los casos de apropiación de los conocimientos tradicionales y de propiedad intelectual, sin embargo, en el ámbito de la sociedad civil se encuentra el arduo trabajo que ha realizado la organización civil Impacto – impacto.org.mx–, quienes han creado un mapa interactivo que ayuda a visualizar los casos de apropiación cultural a través de los textiles en el paso de los años.”

Por tales consideraciones, el diputado iniciante propuso reformas y adiciones a los artículos 4o, 12, 13, 17 Bis, 23 Bis, 26 Ter, 29 Bis, 153, 158, 159, 160 y 162, de la Ley Federal de Derecho de Autor.

Por su parte, del dictamen aprobado por la Colegisladora se aprecia que la Comisión de Pueblos Indígenas emitió opinión en sentido negativo respecto de la aprobación de la iniciativa antes mencionada, en razón de que ya se había aprobado un dictamen que reformaba los artículos 157, 158, 159 y 160, de la Ley Federal de Derecho de Autor y consideraba necesario esperar a que concluyera dicho proceso legislativo.

En su oportunidad, el dictamen establece que la Comisión de Cultura y Cinematografía estimó que todas las propuestas relativas a los artículos 12, 13, 17 Bis, 23 Bis, 26 Ter, 29 Bis, 153, 158, 159, 160 y 162, de la Ley Federal de Derecho de Autor, eran inviables por diversas consideraciones jurídicas, como la falta de personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas, la contradicción de dichas propuestas con lo establecido en otros dispositivos de la misma ley o, incluso, la vulneración a artículos constitucionales como el 14 y el 16, las cuales se tienen por reproducidas en el presente dictamen, como si se hubieran insertado a la letra.

En ese sentido, solamente consideró que era viable la adición propuesta para el artículo 4º porque podría significar el reconocimiento de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe señalar que se acreditó que la propuesta no implica ningún impacto presupuestal para la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **IV. Análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo**

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coinciden plenamente con el espíritu que anima tanto a la iniciativa presentada por el entonces diputado Armando Contreras Castillo, como con el dictamen aprobado por la colegisladora, en razón de que es claro que las apropiaciones industriales y comerciales del conocimiento, obras, tradiciones, cultura, representaciones culturales, símbolos y demás elementos de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ha sido una constante en los últimos años, lo que ha vulnerado severamente sus derechos.

No obstante, es importante mencionar que la minuta que se estudia fue aprobada por la colegisladora en el mes de abril de 2021, derivado de la iniciativa que fue presentada en el mes de octubre de 2019, cuando, tal y como indica la propia iniciativa, no existía un marco jurídico ni institucional que protegiera el patrimonio tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En ese sentido, si bien la propuesta pudo tener mucho sentido durante los años 2019 y 2021, la misma ha perdido su oportunidad y su relevancia, debido a que este Congreso de la Unión, con el afán de proteger mejor el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ha aprobado nueva legislación que es mucho más robusta, consistente y efectiva.

En efecto, el 17 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que constituye el marco legal para el registro, reconocimiento y protección de dicho patrimonio.

De acuerdo con su artículo 1, dicha ley tiene como objeto “reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de los artículos 1o., 2o., 4o., párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia”, extendiendo dicha protección a los pueblos o comunidades equiparables a los pueblos y comunidades indígenas.

De su artículo 2, se observa que esa ley tiene como fines los siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

- I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;
- II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;
- III. Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;
- IV. Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros;
- V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
- VI. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural

Como se aprecia, la ley constituye el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, el cual es el mecanismo institucional de protección vigente.

Pero, además, la ley estatuye un sólido régimen que reconoce los derechos colectivos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tal y como se aprecia en sus



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

artículos 13 a 23, que a continuación se reproducen textualmente, y en los que se aprecia que no solamente se reconoce la protección de obras elaboradas o creadas por los pueblos y comunidades indígenas, sino también todo su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales, lo que crea una protección mucho más amplia que la propuesta por la minuta:

**Artículo 13.** El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

**Artículo 14.** Los elementos del patrimonio cultural a que se refiere el artículo anterior constituyen, según el caso, un patrimonio colectivo de cada pueblo o comunidad indígenas y afromexicana sin que medie procedimiento administrativo para los efectos constitutivos del derecho de propiedad y gozarán en todo momento de la legitimidad procesal activa para la protección de los usos no consentidos a cargo de terceros.

**Artículo 15.** La propiedad que esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos de su patrimonio cultural, es un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable y de naturaleza colectiva.

**Artículo 16.** Podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada. En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros.

**Artículo 17.** El derecho de propiedad colectiva a que se refiere esta Ley es intransferible; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de que se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

trate, con su consentimiento libre, previo e informado, podrán autorizar su uso, aprovechamiento y comercialización por terceros, por tiempo limitado de hasta cinco años, prorrogables mediante el mismo procedimiento de autorización.

**Artículo 18.** El uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que realizan sus integrantes, de manera personal y para su beneficio, no serán materia de esta Ley y, en su caso, serán determinados o resueltos de conformidad con los sistemas normativos de los pueblos o comunidades respectivas.

**Artículo 19.** Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tendrán el derecho de reclamar, en todo momento, la propiedad colectiva reconocida en esta Ley, cuando terceros utilicen, aprovechen, comercialicen, exploten o se apropien indebidamente, de elementos de su patrimonio cultural, incluyendo reproducciones, copias o imitaciones, aun en grado de confusión, sin su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 20.** Las autoridades o instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y, cuando corresponda, cualquiera de los integrantes de dichos pueblos y comunidades, podrán presentar ante la autoridad competente, la queja o denuncia por la apropiación indebida o el uso no consentido sobre su patrimonio cultural, para que, según el caso, se proceda a la restitución, pago, compensación, reposición o reparación de daños, con cargo a los terceros responsables.

**Artículo 21.** También podrán solicitar la intervención de la autoridad competente cuando se considere que, a partir del uso de los elementos del patrimonio cultural, se hayan realizado actos que atenten o afecten la dignidad e integridad cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sin detrimento de las sanciones por daño moral o discriminación a que haya lugar.

**Artículo 22.** El reconocimiento o registro realizado por el Instituto sobre algún elemento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, no aplicará como criterio de exclusividad frente a otros pueblos y comunidades. Cualquier comunidad podrá reclamar el mismo reconocimiento en todo momento, el cual será tramitado a través del Instituto con la opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección conforme lo establezca el reglamento.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo 23.** Los creadores y productores individuales, integrantes de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, cuya actividad esté sustentada en los elementos de su patrimonio cultural, salvo disposición contraria determinada por sus sistemas normativos, para el aprovechamiento de sus obras, podrán sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial o del Código Civil que aplique en la localidad de que se trate, según convenga a su derecho. Quienes se acojan a dichas disposiciones, renuncian a las prerrogativas, preceptos, mecanismos e instrumentos de esta Ley.

En ningún caso, los derechos individuales que se generen por la aplicación del presente artículo afectarán los derechos colectivos sobre el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.”

Adicionalmente, la ley crea un Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas y crea procedimientos de mediación o de queja, que se substancian ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor), los cuales consisten en lo siguiente:

La mediación es el mecanismo alternativo de solución cuya finalidad es obtener, con ayuda del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), un acuerdo lícito y satisfactorio para las partes involucradas en una controversia dimanada del cumplimiento del objeto de la presente ley o leyes afines.

La queja es el procedimiento cuya finalidad es obtener una declaración de infracción administrativa, a cargo del Indautor, en materia de protección y la correspondiente sanción, incluyendo la reparación del daño.

Pero las disposiciones de la ley no se agotan ahí, pues también contempla sanciones, infracciones y hasta delitos especiales, para los casos en que se dé una apropiación ilegal de algún elemento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por ello, es claro que la propuesta que se analiza ha quedado superada y que su aprobación solamente abriría un espacio de confusión sobre cuál es la vía para la protección efectiva del patrimonio cultural y de las obras de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, lo que no estimamos viable.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En ese contexto, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideramos que es necesario desechar la presente minuta y devolverla a la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto en el artículo 72, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hay que recordar que el artículo 72, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones."

## **V. Resolutivo**

En virtud de las consideraciones y argumentos jurídicos y fácticos antes vertidos, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente proponer el desechamiento de la minuta con proyecto de decreto que ha sido analizada en el presente dictamen, por lo que si ello fuese aprobado por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá devolverse a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en el artículo 72, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o, de la Ley Federal de Derecho de Autor, para los efectos de lo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.



dispuesto en el artículo 72, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Senado de la República, a los Treinta y uno días de octubre de dos mil veintidós.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS  
LISTA DE VOTACIÓN**

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, Presidenta</p>			


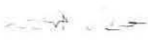


Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS LISTA DE VOTACIÓN			
SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Secretario			





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS LISTA DE VOTACIÓN			
SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Susana Harp Iturribarria, Integrante			





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS LISTA DE VOTACIÓN			
SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Integrante</p>			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS LISTA DE VOTACIÓN			
SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, Integrante			



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## CÉDULA DE VOTACIÓN


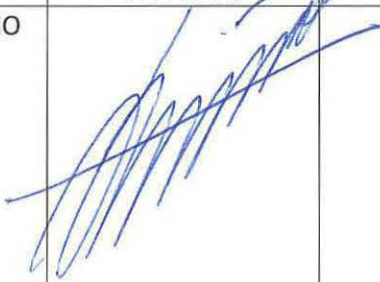

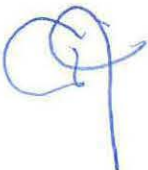


### REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Martes 29 de noviembre de 2022, 16:00 horas.


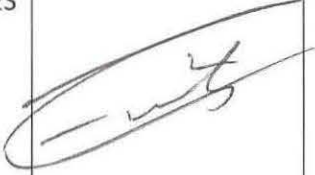




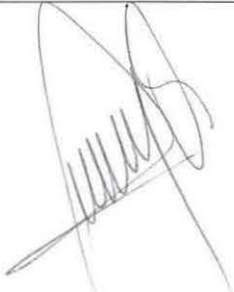
Modalidad: Híbrida.

Lugar: Sala 2, Planta Baja del Hemiciclo y a través de la plataforma digital cisco webex meetings.

**4.15** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, **EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

## CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE			
8		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
9		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			

### CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			
11		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
12		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



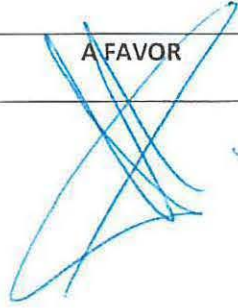
## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**4.15** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

### CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		




## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**4.15** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, **EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

### CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


**4.15** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, **EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

### CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA

### **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**4.15** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, **EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

### CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
